210

SISGEDO	
DOC. N°	1997732
EXP. N°	685782

Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL

13 JUN 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 135-2024-GATR/ MPH

Huacho, 22 de Abril de 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: el Expediente de Registro Nº 685782 de fecha 12.01.2024 presentado por MORALES ZURITA HERCULANO, solicitando la Suspensión de Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del predio ubicado en San Jose de Manzanares IV Etapa AA. HH. Nueva Generación Mz. A Lote 22, registrado en el Código N° 941542.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso - administrativa, y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, de acuerdo con el artículo 135° del citado código son actos reclamables la resolución de determinación, la orden de pago, la resolución de multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, siendo asimismo reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determina la perdida de fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, a través del documento de visto se solicita Suspensión de Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del predio ubicado en San Jose de Manzanares IV Etapa AA. HH. Nueva Generación Mz. A Lote 22 – Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 941542 a nombre de MORALES ZURITA HERCULANO; es decir, cuestiona la deuda tributaria que registra su propiedad, por concepto de arbitrios municipales, sin embargo, en el reclamo presentado, no se ha identificado el documento valor con el que se estaría realizando el cobro de los arbitrios;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe Nº 346-2024-SGROC/MPH de fecha 05.04.2024, indica que revisada la base de datos del Sistema VSigma - Modulo Predial, se tiene el registro según detalle:

CODIGO	: 941542
CONTRIBUYENTE	: MORALES ZURITA HERCULANO
CARPETA	: M-3000
PREDIO	: SAN JOSE DE MANZANARES IV ETAPA AA. HH. NUEVA GENERACIÓN MZ. A LOTE 22
AREA	: 110.40 m²

Que, de conformidad a la cuenta corriente registra deuda de impuesto predial, arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana, de los años 2022 al 2024, y revisada la carpeta predial, se encuentra archivada la Declaración Jurada de Autoavaluo año 2012 recepcionada con fecha 29.08.2012 por inscripción predial con Escritura Pública de compraventa de inmueble de fecha 02.03.2012 que otorgan: Constantino Sacramento Tena y Elizabeth Beronica Alberca Rios, A favor de: Herculano Morales Zurita. Indicando que han sido pagados los tributos municipales siguientes: Impuesto predial de los años 2013 al 2021, arbitrios municipales del año 2014 al 2021.

Que, efectuada la revisión y análisis de lo solicitado por el contribuyente, se concluye que no es posible atender su petición, toda vez que no se indica el documento a reclamar (resolución de determinación u orden de pago), documentos mediante el cual se produce el pronunciamiento formal y expreso de esta administración tributaria, respecto de la deuda tributaria, los cuales se encuentran contemplados en el Artículo 135° del Código Tributario, además de cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77° y 78° del mismo dispositivo legal. Asimismo, la mencionada solicitud tampoco califica como procedimiento no contencioso vinculado con la obligación de la determinación tributaria de acuerdo con lo previsto por el artículo 162° y siguientes del Código Tributario, sino que por el contrario su objeto es cuestionar la determinación de la deuda tributaria, aunque sin identificar acto reclamable alguno;

Que, asimismo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 135° del código tributario, corresponde declarar improcedente lo solicitado por el contribuyente MORALES ZURITA HERCULANO, por cuanto no ha cumplido con señalar documento reclamable. Cabe indicar que en el caso que la Administración emita y notifique los valores correspondientes (resoluciones de determinación o de multa u órdenes de pago, según sea el caso), el recurrente tendrá expedito su derecho para formular el recurso impugnativo correspondiente, siendo que en tanto ello no se produzca, no procede que aquella exija el pago de la referida deuda, puesto que, a efecto de iniciar la cobranza coactiva de dichos valores, se deberá acreditar el carácter de deuda exigible;

Que, respecto a la solicitud de la suspensión de arbitrios municipales del código de contribuyente N° 941542, se precisa que los arbitrios municipales, son recursos propios de las municipalidades, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley. De igual forma, el numeral 1) del inciso c), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios, bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, para el cobro de los arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana de los años 2022 al 2024, esta administración se ampara en la Ordenanza Municipal N° 024-2021, Ordenanza Municipal N° 11-2022, Ordenanza Municipal N° 001-2023 y Ordenanza Municipal N° 013-2023; con ello, están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier, asimismo, en las mismas, se establece que, los arbitrios municipales son de prioridad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes;

Que, compartiendo el criterio emitido por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 0575-5-2001, la obligación de pago de los arbitrios no se genera en el hecho de que el contribuyente directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la Municipalidad tenga organizado los servicios para que exista la obligación de pago de arbitrios, aun cuando algún vecino no lo aproveche medianamente, pues al ser usado por la comunidad, este también se beneficia;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal Nº 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía Nº 444-2023/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Improcedente lo solicitado por el contribuyente MORALES ZURITA HERCULANO; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza,, la emisión de los valores tributarios por la deuda pendiente de pago que registra el Código de Contribuyente N° 941542, debiendo continuar con el procedimiento administrativo a efectos de hacer efectivo el cobro de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, así como otorgar el plazo de Ley para que el administrado cancele la mencionada deuda, vencido el plazo remítase todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, para proceder a la ejecución de la cobranza de acuerdo a sus facultades. Debiendo dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGROC/SGCDC
ARCHIVO
EGH/manv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. Elizabeth Gallegos Higinio
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS